



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

156

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-03-2017-00322-00
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandada: Raquel Riascos de Zúñiga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1760

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de fijar fecha y hora para remate; el Juzgado realizando el control de legalidad, evidencia que en el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-93079, existe en las anotaciones 20, 23 y 26, hipoteca inscrita a favor de Ángel Álvarez Hernando, Banco Uconal y Banco Unión Cooperativa Nacional Uconal, respectivamente.

Por otro lado, en la anotación 25 del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-93079, aparece compraventa a favor de Ana Raquel Zúñiga Riascos, pero se relaciona con identificación 67.005.631. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- CITAR a los acreedores hipotecarios **Ángel Álvarez Hernando, Banco Uconal y Banco Unión Cooperativa Nacional Uconal**, conforme al art. 291 y 292 del C. G. del Proceso. Así las cosas, notifíqueseles la existencia del presente proceso, a fin de que hagan valer la hipoteca constituida mediante escritura pública No.3686 14-06-1991 de la Notaría 2 del círculo de Cali, escritura pública No.1641 del 21-04-1993 de la Notaría 6 del Círculo de Cali y escritura pública No.665 del 27-02-1998 de la Notaría 6 del Círculo de Cali, todas, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-93079. Lo anterior dentro del término establecido en el art. 462 ibidem.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que informe la dirección de notificación de los acreedores hipotecarios.

3.- OFICIAR a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, para que se sirvan aclarar, la anotación No.25 del certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-93079, por cuanto aparece registrada compraventa a favor de **Ana Raquel Zúñiga Riascos**, con identificación 67.005.631 y la aquí demandada es **Raquel Riascos de Zúñiga con c. de c. No.25.434.176** contra quien se decretó el embargo mediante oficio 1960 del 28 de junio de 2017, el cual aparece registrado en la anotación 033. Así mismo, se sirvan informar los derechos que le corresponden a esta última dentro del mentado inmueble. La parte interesada se encargará de gestionar lo pertinente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a
las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

71a9e9cbafae84c9129b60318a1fc8be0040c393b897e18eb47c6b7ee5dc95e8

Documento generado en 02/07/2021 10:08:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-03-2018-00264-00
Demandante: Sistecredito S.A.S.
Demandada: Sandra Yuleima Lucumi Viáfara.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1761

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de *“información de entrega errónea de títulos”* elevada por la apoderada judicial de la parte actora. Así las cosas, el Despacho advierte a la memorialista que los 7 depósitos relacionados en su memorial corresponden a los pagados a JOSE LUIS CHICAIZA URBANO por la suma de \$273.448 mediante auto No.085 notificado en estados del 17 de enero de 2020, mismos que fueron devueltos y consignados por dicho togado al Juzgado mediante un (1) solo depósito por el mismo valor y que fue objeto de pago a la memorialista por auto número 542 notificado el 06 de marzo de 2020 y no por valor de \$312.512, como lo indica en la solicitud. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Poner de conocimiento lo anterior en atención a la solicitud de información allegada por la parte actora. Así mismo debe estarse la peticionaria a lo resuelto en auto 542 notificado el 06 de marzo de 2020.
- 2.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los depósitos judiciales allí existentes a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbc374c7c26d3604e3cb58c48423b7126fb5f613495220b456ac6c1281d35c06

Documento generado en 02/07/2021 10:08:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

264

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-08-2016-00272-00
Demandante: Maritza Balanta Viveros
Demandado: Mery González de Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1762

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose la aportación de la liquidación de crédito que hace la parte actora y de la que aún no se ha dado traslado a la contraparte. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- De la liquidación de crédito presentada por la parte actora córrase el pertinente traslado a la demandada para los fines pertinentes. Art. 446 -2 del C. G. del Proceso.
- 2.- Agregar para que obren y consten los escritos allegados por el apoderado judicial de la demandada, donde informa sobre la existencia de una denuncia penal por el delito de fraude procesal. Así mismo se advierte al memorialista que en el certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso no existe registro de medida de suspensión del poder dispositivo, ordenada por autoridad competente.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

ba48b095d8979c9830801b9ec9bc01e803f9c45beb9c9d4801553c3320bdb5d3

Documento generado en 02/07/2021 10:08:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

47

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-12-2019-00438-00
Demandante: Fenalco
Demandado: Julián Alberto Silva Navia
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1763

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No. 01954 del 25 de julio de 2019 que comunico el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo adelantado por Fenalco bajo la radicación 2019-00271 en el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali. El oficio a cancelar es el No. 06-0504 del 04 de marzo de 2020 que comunico el embargo del salario del demandado Julián Alberto Silva Navia con c. de. C. No.94.540.141 en el Banco Finandina.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cf79ad132ccbbfc52813bca2822a3f41678c9fa979a085c9ddafeb6c6e38f1c

Documento generado en 02/07/2021 10:08:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

121

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-18-2016-00802-00
Demandante: Orlando Ortiz Lozano.
Demandada: Aracelly Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1764

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora. El Juzgado advierte que en la misma no se tuvieron en cuenta los depósitos pagados por la suma de \$344.572,00 en auto del 27 de enero de 2021. Así las cosas,

RESUELVE

- 1.- No atender la liquidación del crédito allegada por la parte actora.
- 2.- Requerir a la parte ejecutante a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no tuvo en cuenta los depósitos pagados por la suma de \$344.572,00 en auto del 27 de enero de 2021.
- 3.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva informar si con el pago de los depósitos por la suma de \$344.572 se saldó la obligación y costas. Así mismo, de ser el caso, allegar el escrito de terminación de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

2a5a5c331a028c7add5c73d7c024aa0824fa81a8afe320d1854535e28d50d949

Documento generado en 02/07/2021 10:08:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

146

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-20-2015-00045-00
Demandante: Banco de Bogotá.
Demandado: Diana Patricia Quintero Franco.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1765

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio circular a cancelar es el No.1.434/2015 del 25 de marzo de 2015 que comunico el embargo de dineros en cuentas bancarias de la demandada Diana Patricia Quintero Franco con c. de c. No.66.841.701. El oficio a cancelar es el No.1.435/2015 del 25 de marzo de 2015 que comunico el embargo de dineros que posea la demandada Diana Patricia Quintero Franco con c. de c. No.66.841.701 en entidades Fiduciarias. El oficio circular a cancelar es el No.3.264/2015 del 25 de mayo de 2015 que comunico el embargo del vehículo de placas DDZ-174 en la Secretaría de tránsito de Cali. El oficio a cancelar es el No.06-2496 del 10 de octubre de 2019 que comunico el embargo de dineros en cuentas bancarias de la demandada Diana Patricia Quintero Franco con c. de c. No.66.841.701 en el banco BANCOMPARTIR.



3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bc9c9c817f2c2b7809889c7289d8934fd5203904ce6efff30bade8827ebfa7f

Documento generado en 02/07/2021 10:07:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-20-2019-00388-00
Demandante: Giros y Finanzas.
Demandado: Alejandro Mina Arboleda
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1766

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud de terminación elevada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No. 06-0750-2021 del 10 de mayo de 2021 que comunico el embargo del vehículo de placas JFX-077 en la Secretaría de tránsito de Cali.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55396ca016b7cb2009546872c22392d037824df149521e668affe7a92d2a2cb2

Documento generado en 02/07/2021 10:07:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

155

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-21-2020-00501-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Flor Angela Vergara Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1767

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, realizando un control de legalidad, observa que en la misma están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley sobre fechas que no fueron reconocida en el mandamiento de pago. Así la cosas,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

CAPITAL		
VALOR	\$ 5.445.668,00	
FECHA DE INICIO		07-oct-15
FECHA DE CORTE		10-may-21
TOTAL MORA	\$ 7.921.765	
INTERESES ABONADOS	\$ 414.958	
ABONO CAPITAL	\$ 76.355	
TOTAL ABONOS	\$ 491.313	
SALDO CAPITAL	\$ 5.369.313	
SALDO INTERESES	\$ 7.506.806	
INT. REMUNERATORIOS en MANDAMIENTO DE PAGO	\$486.038	
DEUDA TOTAL	\$ 13.362.158	

2º APROBAR la anterior liquidación que antecede.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d24c0baa642a7b02eebe03c4d45373e104b72979323441b986ebe2d16e5e269

Documento generado en 02/07/2021 10:07:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

255

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-24-2015-01285-00
Demandante: María del Rosario Cárdenas Borrero.
Demandado: Alca Insumos y Servicios Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1768

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$208.519.830,31 al 31 de agosto de 2020 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

35d724f8c355168977d74848b399f0ad58de8bb4f3f223433e4a2fd876d1b726

Documento generado en 02/07/2021 10:07:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

179

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-29-2019-00135-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Johann Boeckler Henao y otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1769

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud elevada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obren y consten los documentos allegados por la Inspección de Policía Permanente de Siloé turno 3
- 2.- Por Secretaría remítase el oficio de levantamiento de medida a la parte actora al correo ***hceballos@cobranzasbeta.com.co***
- 3.- Poner de conocimiento de la parte demandante, que podrá también remitir solicitud de retiro de documentos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9505c878ada909177d1c88ca27efc21390ab0e97a5561901d123a37656654054

Documento generado en 02/07/2021 10:07:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

138

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-30-2016-00303-00
Demandante: Coop. Multiact. Asoc. de Occidente - Coopasocc.
Demandado: Orlando Paz Hernández.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1770

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, este Juzgado teniendo en cuenta que el Despacho de origen procedió con la conversión de títulos,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con el pago del siguiente título a favor de la apoderada judicial de la parte actora, ANA MILENA MESA VALENCIA con c. de c. No. 38.552.663.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002655626	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 424.474,00
469030002655627	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 424.474,00
469030002655628	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 848.948,00
469030002655629	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 424.474,00
469030002655630	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 431.308,00
469030002655631	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 431.308,00
469030002657760	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 431.308,00
469030002657761	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 431.308,00
469030002657762	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 431.308,00

\$ 4.278.910,00

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a3a7530acc381f9ffe1819cca304673769203f25a1150d8d569804f0f665f81

Documento generado en 02/07/2021 10:07:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

182

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-31-2012-00253-00
Demandante: Ana Erly Muñoz Osorio
Demandado: Sandra Milena Aristizábal Usme y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1771

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$483.109,00 al 25 de mayo de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso junto con las costas.
- 2.- Por Secretaría reproducirse el oficio No.06-2236 del 10 de septiembre de 2019 al pagador con firma electrónica y remítase al correo **paola.grajales22@gmail.com**
- 3.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión del depósito judicial No. 469030000753937 a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

59fc4b5260b8a80d707aaeb824a77f1e088a84f8b547b68e82b5d56fbe0d9daf

Documento generado en 02/07/2021 10:07:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-32-2019-00227-00
Demandante: Coofamiliar.
Demandado: Yosimar Díaz Chocó
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1772

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por la pasiva. El Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de origen no ha procedido con la conversión de dineros,

RESUELVE

UNICO: OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38e17cc441dc68af8a95806b4d7d01a720ac5085893d9d75bf62f858bcd8427

Documento generado en 02/07/2021 10:07:47 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2017-00771-00
Demandante: Unidad Marcofidel Suárez
Demandada: Rosa María Gómez de Cotes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1773

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud elevada por el señor RAUL ALFONSO COTES GOMEZ en calidad de hijo de la demandada Rosa María Gómez de Cotes (q.e.p.d.) según el registro civil de nacimiento allegado. El Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago y los oficios no han sido retirados para el levantamiento de las medidas,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obren y consten los escritos allegados por el señor RAUL ALFONSO COTES GOMEZ en calidad de hijo de la demandada Rosa María Gómez de Cotes (q.e.p.d.)
- 2.- Por Secretaria reproduzcanse los oficios No.06-1585 y 1586 del 4 de julio de 2019 y remítase copia con firma electrónica al correo del interesado raulalfonso2010@hotmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

32d009333b51fa4678e768a36d72b661a83065bfe30d99cd61ec3892934dbbe8

Documento generado en 02/07/2021 10:07:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-33-2018-00643-00
Demandante: Chevyplan.
Demandado: Paul Gilberto Daza Martínez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1774

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$51.338.070,04 al 31 de mayo de 2021 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28ffd66fbfb81de04a1562fcdd93b546d5e362e8b8b37990345138d52d9043f4

Documento generado en 02/07/2021 10:07:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-34-2019-01084-00
Demandante: C. Residencial Samanes del Lili II P.H.
Demandado: Alexandra María Bernal Guzmán.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1784

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora. El Juzgado revisado el expediente observa que la misma ya fue objeto de pronunciamiento en auto anterior. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

UNICO: Estese la parte actora a lo resuelto en auto 0675 notificado el 16 de marzo de 2021, en estados del donde se aprobó la liquidación del crédito por un total de \$3.139.033

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f72480eb62c85903ac9b9114d903cbe695cdbe2e447d97f79d024b680421da91

Documento generado en 02/07/2021 10:07:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-35-2004-00248-00
Demandante: Banco BBVA S.A.
Demandado: Sociedad Distribuidora Delpos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1775

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con oficio de conversión remitido por el Juzgado de origen. Así las cosas, se,

RESUELVE

Agregar para que obre y conste el oficio de conversión remitido por el Juzgado de origen. Así mismo, se le insta a la parte interesada para que allegue la solicitud que considere pertinente.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd72c7fde0352aace5dc15c51804060d926f6abc12657800354b17d0c31f53e4

Documento generado en 02/07/2021 10:07:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-35-2010-00967-00
Demandante: Coop. Financiera de Antioquia C.F.A.
Demandado: Raúl Olmedo Trujillo G. y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1776

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con oficio de conversión remitido por el Juzgado de origen. Así las cosas, se,

RESUELVE

UNICO: Agregara para que obre y conste oficio de conversión remitido por el Juzgado de origen. Así mismo, se le insta a la parte interesada que allegue la solicitud que considere pertinente.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1781d660b2ac5edbc90fea875e6ddc31b6a29ae4077f18014dc44a744de71b02

Documento generado en 02/07/2021 10:08:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-35-2019-00280-00
Demandante: Fenalco.
Demandada: Soluciones Empresariales de Occidente.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1777

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por valor de \$7.261.867 al 10 de junio de 2021 y por sanción la suma de \$920.000 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

Firmado Por:



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb9dd43254342a9b219ee156353e840f609e8e1e41e440d9cd7f79218c950569

Documento generado en 02/07/2021 10:08:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación elevada por la parte actora, habiéndose constatado que no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

180

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302620190061800
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado: José Manuel Gil Casallas y otra
Proceso: Ejecutivo
Auto interlocutorio: No.1778

Ha pasado al despacho el presente proceso con solicitud de terminación, elevada por la parte actora. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No. 3446 del 10 de julio de 2019 que comunico el embargo de bien inmueble con M.I. 370-135796 a la Oficina de Registro de Cali. El oficio circular a cancelar es el No.3447 del 10 de julio de 2019 que comunico el embargo de dineros en cuentas bancarias de los demandados.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que podrá también remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

5.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a992cd2c19475ee1c68a1120520e50fe15ae02f9d3f7730f94da92f399576873

Documento generado en 02/07/2021 10:08:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

205

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320110004100
Demandante: Fundación WWB Colombia
Demandado: María Fernanda Colonia G y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1779

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado considerando la viabilidad de la negociación,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **Banco W S.A.**, a favor de **Summa Valor S.A.S**, igualmente esta entidad cede a favor de **Citi Summa S.A.S.**, la obligación adquirida del Banco W S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionaria demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **CITI SUMMA S.A.S** identificada con NIT No.901.288.453-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92cd3321a1c16e41c6e8a220e4074312d8ff3eb5dbf82940af6eaea9f2149cd4

Documento generado en 02/07/2021 10:20:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

239

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420110056700
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Distriaceites del Valle S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1780

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado considerando la viabilidad de la negociación,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **Banco W S.A.**, a favor de **Summa Valor S.A.S**, igualmente esta entidad cede a favor de **Citi Summa S.A.S.**, la obligación adquirida del Banco W S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionaria demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **CITI SUMMA S.A.S** identificada con NIT No.901.288.453-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1573e6607eb54d3d6fe698a6c11af52b203c8fb9b9ed4ca20be0943d09291a1e

Documento generado en 02/07/2021 10:20:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301020190014300
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: María Lucelly Holguín de Uribe y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1781

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado considerando la viabilidad de la negociación,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **Banco W S.A.**, a favor de **Summa Valor S.A.S**, igualmente esta entidad cede a favor de **Citi Summa S.A.S.**, la obligación adquirida del Banco W S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionaria demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **CITI SUMMA S.A.S** identificada con NIT No.901.288.453-8 para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5887f377f89485a294ea2592f1b847499b22cf1eca82736743a91da0ecf350a1

Documento generado en 02/07/2021 10:20:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300520180049000
Demandante: C.R. Portal de la Alameda Uno P.H.
Demandado: Norma Liliana Moreno Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0655

En atención al escrito anterior, y como quiera que el Banco GNB Sudameris en atención al oficio No.1597 del 30 de mayo de 2019 dio respuesta a la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte ejecutante el escrito allegado por el *Banco GNB Sudameris*, en el que comunica que la demandada mantiene la cuenta de Ahorros No.95010022470, a la cual se le registró la medida de embargo con fecha de enero 10 de 2020, y que se encuentran depositados en el Banco Agrario de Colombia los depósitos judiciales por valor de **\$1.811.281**.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

19ce364d004646c97b20113d8da33ce1c32a291b1787bd25dd8b1433b4e7fe25

Documento generado en 02/07/2021 10:20:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

209

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301920140025400
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Carlos Olmes Ramírez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.1782

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado **CARLOS OLMES RAMIREZ**, identificado con c. de c. No. 6.324.471, en el BANCO FALABELLA. Límitese la medida hasta la suma de \$60.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.-Se previene a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

3.- INFORMAR al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para la entrega del oficio para su gestión. *Notifíquese*,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4bc77cb688951508dc20bc52e89ba95086a87bbeb8ca9a6e9345d9bbd338c0c

Documento generado en 02/07/2021 10:20:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

190

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302120160039600
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Comunicaciones Meusburger S.A.S y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0656

En atención al escrito anterior allegado y como quiera que no hay escrito de cesión alguno del **Fondo Nacional de Garantías** a favor de **Central de Inversiones CISA S.A.**, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de poder allegada toda vez que no se ha reconocido a **Central de Inversiones S.A.**, como cesionaria dentro del presente proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

682ba80d1a80095619c92b2ed0b7f60a76d03fa4548b50688e8f690a10ea451b

Documento generado en 02/07/2021 10:19:58 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

67

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301720150044400
Demandante: C.R. Multicentro Cali Unidad II
Demandado: Ángela Patricia Rojas Andrade
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0657

El Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, solicita embargo de remanentes, como quiera que el proceso se encuentra terminado, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** efectos legales, por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Conjunto Residencial Multicentro Unidad II P.H. contra Ángela Patricia Rojas Andrade, Radicación 76001400302120210025000.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

361ef929fd1aa3958524a88d356439192858d49397546b12b2553a6cb3d706c2

Documento generado en 02/07/2021 10:20:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

210

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303420060016000
Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado de Profesionales
Demandado: Nasmilly Nogales Currea
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0658

El Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, solicita embargo de remanentes, como quiera que el proceso se encuentra terminado, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** efectos legales, por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Cooperativa Multiactiva Asociados de Servicios Integrales Lexcoop contra Nasmilly Nogales Currea, Radicación 76001400303420060016000.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

9a356b512d26d6645a4e5d7253c3dbf2faf60617322ef3e94ae310cb1827c0ac

Documento generado en 02/07/2021 10:20:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300820160049900
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gilberto Rendón Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0659

En atención al escrito anterior allegado y como quiera que no hay escrito de cesión alguno del **Fondo Nacional de Garantías** a favor de **Central de Inversiones CISA S.A.**, el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de poder allegada toda vez que no se ha reconocido a **Central de Inversiones S.A.**, como cesionaria dentro del presente proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de71c24c87aa49b0fcc76109e5241fe4d712a744733ba3b760e73870737b8d06

Documento generado en 02/07/2021 10:20:08 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302920110053700
Demandante: Arcelia Delgado Orozco
Demandado: Alfredo Olaya Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0660

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada de la ejecutante, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- OFICIAR a *EPS SURA S.A.*, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa y/o pagador que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado *ALFREDO OLAYA SANCHEZ*, identificado con c. de c. No.79.209.028, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio

2.- Se pone en conocimiento al peticionario que en el siguiente enlace apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar cita para tramitar la entrega del oficio.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

76a773e406a25d34d8e980606a04eb85e60bd0f6ea85ed38ae13aab6ab95ec4e

Documento generado en 02/07/2021 10:20:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300420130034500
Demandante: C.R. Multifamiliares La Alborada
Demandado: Ruth Molina de Ospina y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°-0661

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al **Juzgado Once Civil del Circuito de Cali**, a fin de que informe el estado actual del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta *el Banco Av. Villas contra los demandados Multifamiliares La Alborada, Ruth Molina de Ospina y Rosemberg Ospina Ramírez, con radicado 760013103011-2000-371-00 en razón a la solicitud de remanentes, asimismo indique si se encuentra embargado el apartamento B2-503 del Conjunto Residencial Multifamiliares La Alborada P.H, de propiedad de los demandados.*

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

8264937b206ee6af1c7b509bf5c4645c4b70d5640c50c146661cee65783ccfdb

Documento generado en 02/07/2021 10:20:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

237

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303020140062500
Demandante: Maricela Quintero Rodríguez –cesionaria-
Demandado: Luis Fernando Valencia Morales
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.0662

En atención al escrito anterior, allegado por la señora Maricela Carabalí, solicitando que la parte interesada fije fecha para la diligencia de secuestro del vehículo de placas MWT649, como quiera que el vehículo se encuentra rematado y adjudicado, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE en conocimiento de la peticionaria señora MARICELA CARABALI, que la diligencia de secuestro del vehículo de placas MWT649 se realizó el 12 de enero de 2018, igualmente se encuentra rematado y adjudicado.

2.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio remitido por la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial –Casa de Justicia de Siloé.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

a73fc628a0c8273ebc5eed5bdff64341958d0841f18564d4094b9790c5a36c92

Documento generado en 02/07/2021 10:20:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

270

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302320150075600
Demandante: Bertha Eliana Rincón Angulo
Demandado: Héctor Armando Paspur González y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0663

En atención a la solicitud allegada por Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que da respuesta a la solicitud de remanentes, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PONGASE en conocimiento del apoderado del actor que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por oficio No.01-0994 del 3 de febrero de 2021 informa que la solicitud de remanentes no surte efectos legales por que el proceso con radicado 25-2015-643 se encuentra terminado por pago total.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6e5a7a50bcbca50c0e288c8cab6d5192d24995fe756f3c420a66e950031fdf3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 02/07/2021 10:20:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

138

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303020090132000
Demandante: Central de Inversiones S.A. –cesionaria-
Demandado: Omar Arnulfo Dávila
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0664

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado *JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA*, identificado con c. de c. No.16.843.184 y T.P. No.127.047 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4d41b9356b7a7c374cc7958bc05e3c39c9051c7f030fd3ebf7c5284fe327d10

Documento generado en 02/07/2021 10:20:25 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

158

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220180046900
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Elizabeth Tabares Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1783

El conciliador en Insolvencia adscrita al Centro de Conciliación Fundación Alianza Efectiva de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone “a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación”. En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

1.- TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del **22 de junio de 2021**, por solicitud del trámite de *Insolvencia de Persona Natural NO Comerciante* de la demandada *ELIZABETH TABARES GOMEZ*, identificada con c. de c. No.31.911.573 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión al conciliador *FRANCISCO GOMEZ*, del Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva de Cali, solicitándole informe el resultado de la audiencia de negociación de deudas y/o el fracaso. Elabórese el oficio y remítase la correspondiente comunicación al Conciliador al correo electrónico conciliaciónfundalianza@gmail.com .

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a8c6731370ffda6298e26b74a593374fc44ee91a45ab4df24be84488d727bd6

Documento generado en 02/07/2021 10:20:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

175

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320160072000
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Luis Everton Silva Montaña
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0665

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo comercial y catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-501205** aportado por el apoderado del actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.
- 2.-** Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

2abe0de02e6f4a54fd6ef8b4b5770156e564748345fa495b2ab94e724a4bcf05

Documento generado en 02/07/2021 10:20:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302520160076700
Demandante: Arnoldo José Calero Cadavid
Demandado: Ligia Peralta Prieto
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0666

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo comercial y catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-175757** aportado por el apoderado del actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.
- 2.-** Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.049 de hoy 06 de julio de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

e23cd54c3341e7eebf240c5435ddeef36b4bd05abf914b6dd3ab517dff32409c

Documento generado en 02/07/2021 10:20:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>